

El Bolsón, 3 de marzo de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: “**C.C.N. C/ M.C.S. S/ VIOLENCIA**” (Expte. n° **EB-00175-JP-2026**).

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el art 23 de la ley 4241 se tuvo audiencia con la denunciante.

Que conforme los hechos relatados se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada por la denunciante.

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo de <.C.S. a <.C.N. y los menores **M.S.A.** y **M.J.S.**. No podrá acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus viviendas y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestarlos mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta. En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

2º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

3º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente se remitirá al juzgado competente de Pico Truncado, atento el cambio de domicilio.-

